



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 26-2023-GM/MM

Miraflores, 31 de agosto de 2023

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** El Informe N° 090-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 11 de julio de 2023, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 115-2023-GAT/MM de fecha 11 de julio de 2023, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 044-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 19 de julio de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 261-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 21 de julio de 2023, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 069-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 24 de julio de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 287-2023-GPP/MM de fecha 24 de julio de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorándum N° 213-2023-GAJ/MM de fecha 08 de agosto de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 050-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 10 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 296-2023-SGFT-GAT/MM de fecha 16 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Fiscalización y Tributaria, el Informe N° 078-2023-SGRE-GPP/MM de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 315-2023-GPP/MM de fecha 18 de agosto de 2023, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 247-2023-GAJ/MM de fecha 21 de agosto, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; además, establece que la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, el artículo 19° del referido Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a su vivienda y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable; agregando que se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda, el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, y que el uso parcial del inmueble con fines productivos,





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, ampliando los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó con Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2014-GM/MM, la Directiva N° 003-2014-GM/MM denominada "Procedimiento que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista y aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial", elaborado acorde a los marcos normativos sobre la materia vigente, así como al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 347/MM de fecha 08 de abril de 2011, la misma que conforme ha sustentado la Subgerencia de Fiscalización Tributaria debe ser materia de derogatoria;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2019- GM/MM se aprobó la Directiva N° 001-2019-GM/MM denominada "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Miraflores", la cual establece en su numeral 7.1.8, que todo órgano y/o unidad orgánica de la Municipalidad, está facultado para formular propuestas de directivas de acuerdo a sus necesidades, en el ámbito de sus competencias y funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza N° 475-MM y modificatorias, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504-MM y modificado mediante Ordenanza N° 557/MM, dispone en su artículo 87° que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, es el órgano de línea encargado de dirigir, ejecutar y controlar las acciones de fiscalización tributaria con el objetivo de propiciar una conducta de responsabilidad tributaria y reducir por ende la evasión; así también, es responsable de fiscalizar la veracidad de la información proporcionada en las declaraciones juradas y detectar a los contribuyentes omisos y evasores de tributos a fin de ampliar progresivamente la base tributaria;

Que, mediante Informe N° 090- 2023-SGFT-GAT/MM y precisado mediante Memorándums Nrs. 261-2023-SGFT-GAT/MM y 296-2023-SGFT-GAT/MM, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria sustenta el proyecto de "Directiva que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial" indicando que es importante establecer los lineamientos para el control y actualización de los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista, y de aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial, así como establecer las medidas para garantizar su correcta aplicación y evitar beneficios indebidos;

Que, a través de los Informes Nrs. 069- 2023-SGRE-GPP/MM y 078-2023-SGRE-GPP/MM, la Subgerencia de Racionalización y Estadística concluye que el referido





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



proyecto de directiva ha sido elaborado bajo la estructura señalada en el Anexo N° 02 – Estructura de la Directiva” de la Directiva N° 001-2019-GM/MM “Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Miraflores” y se encuentra acorde a las funciones de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la entidad, resulta viable su aprobación, debiéndose señalar en su correspondiente acto resolutivo, dejar sin efecto la Directiva N° 003-2014-GM/MM denominada “Procedimiento que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial”;

Que, la referida propuesta tiene por objeto establecer los lineamientos para el control y actualización de los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista, y de aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial, así como establecer las medidas para garantizar su correcta aplicación y evitar beneficios indebidos; propuesta que como hemos señalado cuenta con la opinión favorable de las unidades orgánicas competentes;



Que, mediante Informe N° 247-2023-GAJ/MM de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación del proyecto de “Directiva que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial”;

Que, contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Subgerencia de Racionalización y Estadística; de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Que, de conformidad con las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas en los literales g) y j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, aprobado con Ordenanza N° 475/MM, modificado con Ordenanza N° 488/MM, Ordenanza N° 504/MM y Ordenanza N° 557/MM;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva N° 004-2023-GM/MM denominada “Directiva que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista y a aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del impuesto predial”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás que resulten competentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Directiva N° 003-2014-GM/MM denominada “Procedimiento que regula la fiscalización a los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista y aquellos contribuyentes que





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

gozan de la inafectación al pago del impuesto predial" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 056-2014-GM/MM, y cualquier norma interna que contravenga la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y demás que resulten competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MIRAFLORES  
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
-----  
JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYC  
Gerente Municipal





## Directiva N° 004-2023-GM/MM

### DIRECTIVA QUE REGULA LA FISCALIZACIÓN A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE BENEFICIO TRIBUTARIO EN VIRTUD A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA, PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA Y A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE GOZAN LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL



#### I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el control y actualización de los contribuyentes que gozan de beneficio tributario en virtud a su condición de pensionista, persona adulta mayor no pensionista, y de aquellos contribuyentes que gozan de la inafectación al pago del Impuesto Predial; así como establecer las medidas para garantizar su correcta aplicación y evitar beneficios indebidos.

#### II. FINALIDAD

Mantener actualizado el Registro Tributario respecto a los beneficios otorgados a los contribuyentes, a fin de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

#### III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 3.2 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatorias.
- 3.3 Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- 3.4 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Subgerencia de Recaudación, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y el Ejecutor Coactivo.

#### V. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en la presente directiva es de responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria; la responsable de supervisar el debido cumplimiento es la Gerencia de Administración Tributaria; asimismo de acuerdo a su competencia la Subgerencia de Registro y Orientación





Tributaria, la Subgerencia de Recaudación y el Ejecutor Coactivo, son responsables según los alcances de la presente directiva.

## VI. DEFINICIONES

- 6.1 Beneficio tributario:** Están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes.
- 6.2 Contribuyente:** Persona física y jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria.
- 6.3 Impuesto predial:** Es el impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalúo.
- 6.4 Inafectación:** Aquellos casos que por disposición expresa de la Ley no se encuentran afectos al pago del impuesto.
- 6.5 Pensionista:** Persona que tiene derecho a percibir y cobrar una pensión.
- 6.6 Persona adulta mayor:** Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.



## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1** Solo por norma con rango de ley se pueden otorgar exoneraciones u otros beneficios tributarios.
- 7.2** En vía de interpretación no pueden concederse exoneraciones ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados por ley.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1 DEL PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA Y TIPOS DE BENEFICIOS

#### 8.1.1 DE LA BÚSQUEDA

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá anualmente realizar la búsqueda de todos los contribuyentes que gozan del beneficio tributario del Impuesto Predial, otorgados por la Administración Tributaria, especificando el beneficio otorgado, a fin de realizar el proceso de fiscalización y actualizar la documentación correspondiente, así como verificar los requisitos de ley, según sea el caso.

#### 8.1.2 TIPOS DE BENEFICIOS

##### 8.1.2.1 DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL





Beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del Impuesto Predial, a contribuyentes que tengan la condición de pensionistas y personas adultas mayores no pensionistas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cuyos requisitos previstos en la ley se encuentran sujetos a fiscalización conforme al procedimiento regulado en el numeral 8.2 de la presente directiva.

### 8.1.2.2 INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

Se consideran inafectos al pago del Impuesto Predial, en virtud al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los predios de propiedad de:

- Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Gobiernos Extranjeros y de Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno, que les sirvan de sede.
- Sociedades de Beneficencia Pública.
- Entidades Religiosas.
- Entidades Públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- Cuerpo General de Bomberos.
- Universidades y centros educativos.
- Predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas.
- Predios cuya titularidad correspondan a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- Predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a ley, así como la asociación que los representa.
- Predios que hayan sido declarados por el Instituto Nacional de Cultura o el Ministerio de Cultura como monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

De acuerdo con las condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la comprobación se





encuentra sujeta a fiscalización conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.3 de la presente directiva.



## 8.2 PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, EN VIRTUD A SU CONDICIÓN DE PENSIONISTA O PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA

### 8.2.1 DE LOS REQUISITOS

Para gozar del beneficio de deducción de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la base imponible del Impuesto Predial, en virtud a lo dispuesto en el artículo 19° del Texto Único Ley de Tributación Municipal, se requiere que el contribuyente:

- Tenga la calidad de propietario pensionista o persona adulta mayor no pensionista.
- Perciba un ingreso bruto que no exceda de una (01) UIT mensual.
- Sea propietario de un (01) solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal.
- Que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista o de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal de los mismos.
- Las secciones del predio destinadas a uso distinto a vivienda deben contar con la licencia municipal correspondiente.

### 8.2.2 DE LOS BENEFICIARIOS

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria revisará y depurará la relación de los contribuyentes pensionistas y personas adultas mayores no pensionistas, a los cuales según sea el caso, se les realizará el proceso de fiscalización y actualización de la documentación correspondiente, así como verificar los requisitos de ley.

### 8.2.3 VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS

**8.2.3.1** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de única propiedad, cursará oficios a las municipalidades comprendidas dentro de la provincia de Lima, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, remitiendo el listado de los contribuyentes pensionistas y personas adultas mayores del distrito que vienen gozando del referido beneficio, a fin de verificar si tienen algún predio inscrito y activo en su jurisdicción distrital.

De verificarse éste último caso, se solicitará a las municipalidades que correspondan la remisión de copia de las declaraciones juradas





y sus documentos sustentatorios; dicha información será verificada efectuando las consultas correspondientes a la SUNARP.

**8.2.3.2** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de calidad de pensionista o persona adulta mayor no pensionista y que el ingreso no exceda de una (01) UIT mensual, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, cursará oficios a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y a las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (AFP), remitiendo el listado de los contribuyentes pensionistas del distrito que vienen gozando del referido beneficio, a fin de que se informe si los mismos cuentan con pensión activa a la fecha y el monto que perciben.

**8.2.3.3** La Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de verificar el correcto cumplimiento del requisito de que el inmueble esté destinado a vivienda del pensionista o de la persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal de los mismos, realizará la inspección ocular, a fin de verificar el uso del predio.

Quando se verifique la existencia de un uso parcial distinto al de vivienda, se corroborará además, si este cuenta con licencia de funcionamiento por el uso comercial.

#### **8.2.4 ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE NO CUMPLAN CON UNO O MÁS REQUISITOS**

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria administrará la relación de contribuyentes que no cumplan con uno (01) o más requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, procediendo a iniciar las acciones de fiscalización, a fin de lograr la regularización tributaria.

#### **8.2.5 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Quando se verifique que el contribuyente no cumple con uno (01) o más requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá un requerimiento, a fin de que se apersonen a actualizar su declaración jurada, en el extremo referido a la rectificación de su condición de pensionista o de persona adulta mayor.

#### **8.2.6 CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO**

El requerimiento deberá contener la siguiente información:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.
- Domicilio fiscal.
- Base Legal.





d) Motivo de la comunicación.

e) Plazo para atender el Requerimiento de cinco (05) días hábiles.

### 8.2.7 NOTIFICACIÓN

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.

### 8.2.8 CUMPLIMIENTO

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse a fin de actualizar su declaración jurada, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder con la rectificación de la condición de pensionista o de persona adulta mayor.

### 8.2.9 OMISIÓN

Si el contribuyente no cumple con lo solicitado por la Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá la(s) Resolución(es) de Determinación que corresponda(n).

## 8.3 PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARA CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DEL BENEFICIO DE LA INAFECTACIÓN AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

### 8.3.1 DE LOS REQUISITOS

Para gozar del beneficio de inafectación al pago del Impuesto Predial, respecto de predios de propiedad de los contribuyentes señalados en el numeral 8.1.2.2, relacionados al uso que se requiere:

**8.3.1.1** Para predios de propiedad de gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad:

a) Que sus predios se encuentren destinados a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.

**8.3.1.2** Para predios de propiedad de entidades señaladas en los incisos "c", "d", "e", "f" y "h", del numeral 8.1.2.2:

a) Que se destinen a sus fines específicos.

El uso parcial o total de los predios con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados con los fines propios, significará la pérdida de la inafectación.

**8.3.1.3** Para predios de propiedad de los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a ley:





a) Que se destine a sus fines institucionales específicos.

### 8.3.1.4 Predios declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el INC o el Ministerio de Cultura:

a) Que el predio esté dedicado a casa habitación o sede de instituciones sin fines de lucro, o cuente con resolución de la municipalidad que lo declara inhabitable.

### 8.3.2 VALIDACIÓN DEL REQUISITO DE USO

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria realizará la inspección ocular del predio a fin de verificar que se cumpla con el requisito que su uso esté destinado a sus fines específicos.

### 8.3.3 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cuando se verifique que el contribuyente no cumple con el requisito de que el inmueble esté destinado a sus fines específicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá un requerimiento, a fin de que se apersonen a actualizar su declaración jurada, en el extremo referido a la rectificación de su condición de inafecto.

### 8.3.4 CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento deberá contener la siguiente información:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del contribuyente.
- Domicilio fiscal.
- Base Legal.
- Motivo de la comunicación.
- Plazo para atender el Requerimiento de cinco (05) días hábiles.

### 8.3.5 NOTIFICACIÓN

El requerimiento deberá cursarse al domicilio fiscal vigente del contribuyente.

### 8.3.6 CUMPLIMIENTO

Si el contribuyente cumpliera con apersonarse a fin de actualizar su declaración jurada, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá proceder a la rectificación de la condición de inafecto.





### 8.3.7 OMISIÓN

Si el contribuyente no cumple con lo solicitado por la Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá la(s) Resolución(es) de Determinación que corresponda(n).

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo esta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.
- 9.2 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables.
- 9.3 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en la segunda disposición, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.



## X. ANEXOS

Anexo N° 1: Flujograma.





Anexo N° 1: Flujograma

